

ACTA 175

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Asunto</b>     | <b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b> |
| <b>Radicado</b>   | <b>11.001.60.00253.2009.83893</b>  |
| <b>Postulado</b>  | <b>María Yarelis Palomeque Mosquera</b>  |
| <b>Fecha/hora</b> | <b>Jueves, 14 de septiembre de 2017. 2:09 p.m.</b>   |
| <b>Solicitada</b> | <b>Por el defensor del postulado</b>   |

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque; **Postulada:** María Yarelis Palomeque Mosquera, C.C. 1.112.766.428 de Cartago – Valle del Cauca, recluida en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, quien participa por el sistema de video conferencia; y, **Fiscal Setenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Nubia Stella Chávez Niño, nubia.chavez@fiscalia.gov.co.

La Magistratura deja constancia: que el doctor Luis Manuel Guarín Manrique, a través de oficio se excusa de no concurrir a esta diligencia, en su calidad de agente del Ministerio Público y víctimas indeterminadas; que se citó al representante de víctimas sin que hasta este momento haya concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho elaboró certificación que se

incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido a la postulada, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que para efectos de establecer el requisito de carácter objetivo, esto es que la postulada **MARÍA YARELIS PALOMEQUE MOSQUERA** lleve ocho años de privación efectiva de la libertad, en la cartilla biográfica se certifica que la postulada fue capturada el 4 de julio de 2007 y fue internada desde el 23 de agosto de 2007; igualmente y para acreditar que esa privación de la libertad lo fue por hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de la señora **PALOMEQUE MOSQUERA** al grupo armado ilegal ERG, se cuenta con la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, del 30 de noviembre de 2007, bajo el radicado **66001-60-00-000-2007-00048 (N.I. 2007-00253)**, decisión que cobró ejecutoria ese mismo día por cuanto las partes quedaron notificadas en estrados y no interpusieron recursos, agrega que la postulada fue condenada por el delito de Secuestro extorsivo agravado de Isabel Olaya de López y Fernando Londoño guerrero, en hechos ocurridos el 3 de abril de 2006, en el municipio de La Seria - Risaralda, estos hechos se dieron durante y con ocasión de la pertenencia de la postulada al grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, y que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, es quien actualmente vigila la sentencia.

Prosigue el defensor enunciando cada uno de los requisitos de carácter subjetivo y una vez finaliza su intervención, solicita a la Magistratura que de acceder a la sustitución de la medida de aseguramiento se conceda también la suspensión de la sentencia a la que hizo alusión (00:09:00 a 00:23:00).

El Despacho indaga a la postulada si estaba conforme con la solicitud elevada por su defensor, quien respondió afirmativamente (00:23:00)

Corrido el correspondiente traslado, se pronuncia la Fiscalía quien no se opone a lo solicitado por el bloque de la defensa (00:23:00 a 00:25:00).

El Magistrado deja constancia que durante el transcurso de la diligencia arribó a la sala de audiencias en su calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización; y, que el señor defensor hizo entrega de cada uno de los documentos a los que hizo alusión en su intervención, los cuales a partir de este momento se incorporarán a la actuación.

A continuación la Magistratura ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, respectivamente, por lo que sustituye la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y accede a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de

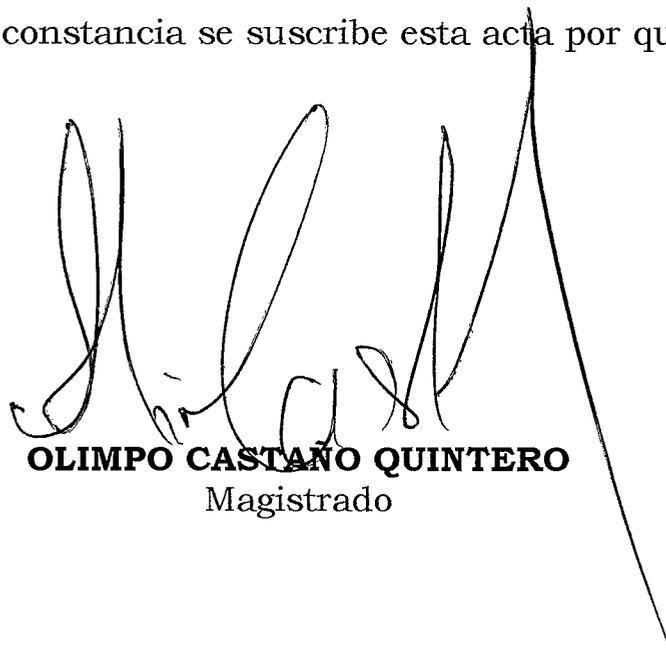
Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad.

En virtud de lo resuelto, se informó a la postulada el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informada y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluida del trámite de la Ley 975 de 2005.

Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:26:00 a 00:41:00).

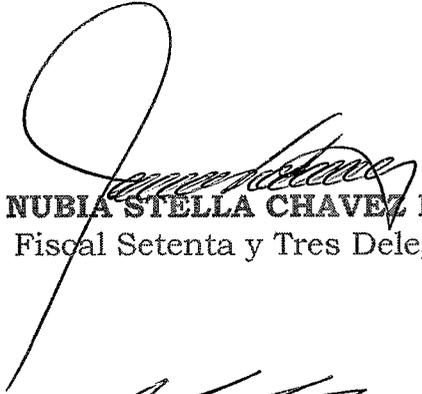
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:49 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

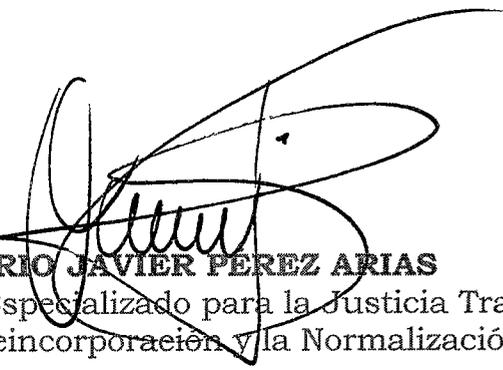
Pasa para firmas, Acta 175 del 14 de septiembre de 2017.



**NUBIA STELLA CHAVEZ NIÑO**  
Fiscal Setenta y Tres Delegada



**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor



**MARIO JAVIER PEREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional  
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

**Participa por el sistema de videoconferencia:**

Postulada : **MARIA YARELIS PALOMEQUE MOSQUERA** (Santa Rosa de Viterbo)

